



Agencia
Nacional de Minería

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

GGDN-2025-P-0596

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, los actos administrativos con sus respectivas Constancias de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

FIJACIÓN: 30 DE OCTUBRE DE 2025

No	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	ARE-510537	VPF 2308	5/09/2025	GGDN-2025-CE-2452	30/09/2025	SOLICITUD
2	ARE-RHA-08002X	VPPF 56	31/10/2023	GGDN-2025-CE-2479	11/06/2025	SOLICITUD
3	ARE-SJV-10191	VPPF 69	18/12/2023	GGDN-2025-CE-2482	3/10/2025	SOLICITUD

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Proyectó:
José Nayib Sánchez Delgado
GGDN

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

RESOLUCIÓN NÚMERO VPF - 2308 DE 05 SET 2025

"Por medio de la cual se rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 110246 del 11 de febrero de 2025, identificada con Placa No. ARE-510537 y se toman otras determinaciones."

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012, el artículo 4º de la Ley 2250 de 2022, reglamentado mediante la Resolución 40005 de 2024 por parte el Ministerio de Minas y Energía y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modificó la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, la Resolución VAF No. 1766 del 01 de julio de 2025, todas de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería mediante radicado **No. 110246 del 11 de febrero de 2025**, recibió a través del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial para la explotación de "**Arenas**", ubicada en jurisdicción del municipio de **Yotoco** en el departamento de **Valle del Cauca**, a la cual el sistema le asignó la placa No. **ARE-510537**, presentada por las personas que se relacionan a continuación:

Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
HUGO ALEXANDER BEDOYA	1.036.616.924

Conforme a la solicitud registrada, y una vez verificada la información y documentación allegada, el Grupo de Fomento elaboró el Informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-086 del 05 de mayo de 2025, el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES

5.1. DE LA EVALUACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD: Realizada la consulta en el Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería", se evidenció que el solicitante del Área de Reserva Especial No. **ARE-510537**, corresponde a una (1) persona y que la solicitud fue presentada en vigencia de la Ley 2250 de 2022.

5.2 DE LA VERIFICACIÓN DE CONFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD MINERA Y CAPACIDAD LEGAL: Una vez consultado el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), de la Policía Nacional, se evidenció que el señor Hugo Alexander Bedoya, presenta los siguientes registros identificados con los expedientes No. 05-001-6-2021-115437 del 27 de noviembre de 2021 y 05-001-6-2024-60022 del 25 de junio de 2024, en estado ABIERTO:

1. Expediente 05-001-6-2024-60022

- Con sanción de "Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas", en estado "Medida no impuesta" por portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público, según numeral 6 del artículo 27 del

Por medio de la cual se rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 110246 del 11 de febrero de 2025, identificada con Placa No. ARE-510537 y se toman otras determinaciones.

Código Nacional de Policía "Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad".

- Con sanción de "Multa General Tipo 2", en estado "Medida Ratificada" por portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público, según numeral 6 del artículo 27 del Código Nacional de Policía "Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad".

- Con medida de "Destrucción de bien", en estado "En Proceso" por portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público, según numeral 6 del artículo 27 del Código Nacional de Policía "Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad".

1. **Expediente 05-001-6-2021-115437**

- Con sanción de "Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas", en estado "En proceso" por portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público, según numeral 6 del artículo 27 del Código Nacional de Policía "Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad".

- Con sanción de "Multa General Tipo 2", en estado "En proceso" por portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público, según numeral 6 del artículo 27 del Código Nacional de Policía "Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad".

- Con medida de "Destrucción de bien", en estado "Cerrado" por portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público, según numeral 6 del artículo 27 del Código Nacional de Policía "Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad".

Así las cosas, el señor Hugo Alexander Bedoya, para entender superadas las medidas correctivas anteriormente descritas asociadas a multas, en especial la que se encuentra como "Medida ratificada", debió acreditar el pago de dicha sanción en el plazo que le haya sido otorgado, so pena de incurrir en las consecuencias por el no pago de multas establecidas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, entre las que se encuentra, no poder "Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado".

Por el momento, el solicitante a la fecha de elaboración del presente informe jurídico de evaluación documental, cuenta con capacidad legal, teniendo en cuenta que no presenta registro de inhabilidades para contratar con el Estado.

Por otra parte, verificada la informa en el Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería", se evidencia que el señor **HUGO ALEXANDER BEDOYA**, actualmente es solicitante de las siguientes solicitudes de Áreas de Reserva Especial:

Número de expediente	Departamento	Municipio	Fecha de Solicitud
ARE-510560	Chocó	CONDOTO, MEDIO SAN JUAN (Andagoya)	02/14/2025
ARE-510559	Chocó	ISTMINA, UNIÓN PANAMERICANA (Animas)	02/14/2025

Por medio de la cual se rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 110246 del 11 de febrero de 2025, identificada con Placa No. ARE-510537 y se toman otras determinaciones.

ARE-510557	Chocó	MEDIO SAN JUAN (Andagoya)	02/14/2025
ARE-510553	Boyacá	MUZO	02/14/2025
ARE-510541	Antioquia	SAN ROQUE	2/11/2025
ARE-510537	Valle del Cauca	YOTOCO	2/11/2025
ARE-510536	Antioquia	SONSÓN	2/11/2025
ARE-510518	Boyacá	PAUNA	2/06/2025
ARE-510517	Boyacá	OTANCHE, PAUNA	2/06/2025
ARE-510512	Antioquia	TITIRIBÍ	2/04/2025
ARE-510463	Antioquia	CAUCASIA, NECHÍ	01/13/2025
ARE-510462	Antioquia	CAUCASIA, NECHÍ	01/13/2025
ARE-510461	Antioquia	CAUCASIA, NECHÍ	01/13/2025
ARE-510446	Boyacá	CHIVOR	1/07/2025
ARE-510439	Antioquia	SAN RAFAEL, SAN ROQUE	1/02/2025
ARE-510438	Antioquia	SEGOVIA, ZARAGOZA	1/02/2025
ARE-510436	Risaralda	MISTRATÓ	1/02/2025
ARE-510435	Meta	VILLAVICENCIO, SAN CARLOS DE GUAROA	1/02/2025
ARE-510434	Antioquia	FREDONIA, LA PINTADA	1/02/2025
ARE-510378	Meta	VILLAVICENCIO, RESTREPO	12/18/2024
ARE-510370	Córdoba	MONTELÍBANO, PUERTO LIBERTADOR	12/16/2024
ARE-510369	Meta	VILLAVICENCIO, ACACÍAS, SAN CARLOS DE GUAROA	12/16/2024
ARE-510366	Tolima	LÍBANO, MURILLO	12/16/2024
ARE-510355	Antioquia	CAUCASIA, NECHÍ	12/12/2024
ARE-510318	Chocó	CONDOTO, MEDIO SAN JUAN (Andagoya)	12/04/2024
ARE-510309	Antioquia, Chocó	TURBO, UNGUÍA	11/30/2024
ARE-510308	Antioquia, Chocó	TURBO, UNGUÍA	11/30/2024
ARE-510307	Antioquia, Chocó	TURBO, UNGUÍA	11/30/2024
ARE-510306	Antioquia, Chocó	TURBO, UNGUÍA	11/30/2024
ARE-510305	Antioquia, Chocó	TURBO, UNGUÍA	11/29/2024
ARE-510303	Antioquia,	TURBO,	11/29/2024

Por medio de la cual se rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 110246 del 11 de febrero de 2025, identificada con Placa No. ARE-510537 y se toman otras determinaciones.

	Chocó	UNGUÍA	
ARE-510269	Caldas	MARMATO, SUPIA	11/26/2024
ARE-510177	Antioquia	REMEDIOS	11/06/2024

Realizada la consulta en el Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería", se evidenció que a la fecha de elaboración del presente informe, el señor Hugo Alexander Bedoya cuenta con 33 solicitudes de declaratoria y delimitación de Áreas de Reserva Especial, encontrándose así, en la situación señalada en el numeral 3° del artículo 5° de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024 (Contar con otras solicitudes mineras vigentes), razón por la cual se configura la causal de rechazo establecida en el numeral 13° del artículo 13 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

De igual forma, una vez verificada la información y considerando que la solicitud de Área de Reserva Especial ARE-510537, fue presentada únicamente por el señor Hugo Alexander Bedoya, es necesario precisar, que para la misma no existe comunidad minera, toda vez que de conformidad con la definición establecida en el artículo 3° de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024, se entiende por comunidad minera tradicional, entre otras, **dos o más personas naturales** que explotan minas de propiedad estatal en un área específica en común sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

Por lo expuesto, debe procederse al rechazo de la solicitud de Área de Reserva Especial No. **ARE-510537**, al configurarse las causales establecidas en los numerales 1° y 13° del artículo 13 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

5.3. DE LA VERIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LA TRADICIONALIDAD: No fue posible verificar la tradicionalidad del solicitante debido a que no presentó la documentación pertinente de acuerdo con lo indicado en el numeral 9 del artículo 5 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024.

6. RECOMENDACIONES:

6.1. Considerando que, el señor **HUGO ALEXANDER BEDOYA**, presentó de manera individual la solicitud de Área de Reserva Legal identificada con la placa **ARE-510537**, se puede determinar que no existe comunidad minera y que el solicitante cuenta con otras solicitudes mineras vigentes, razón por la cual es procedente el rechazo de la solicitud de Área de Reserva Especial No. **ARE-510537**, al configurarse las causales establecidas en los numerales 1° y 13° del artículo 13 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, que disponen:

"Artículo 13. Causales de rechazo de la solicitud de Área de Reserva Especial. Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo motivado cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. Se verifique que, en la evaluación documental o en la visita de verificación, no existe comunidad minera o que la misma no cumple con la definición de minería tradicional establecida en el artículo 2° de la Ley 2250 de 2022.

(...)

13. Se establezca que los solicitantes tienen vigente otra solicitud minera en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 proferida por el Ministerio de Minas y Energía. (...)" (Subrayado fuera de texto)

Por medio de la cual se rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 110246 del 11 de febrero de 2025, identificada con Placa No. ARE-510537 y se toman otras determinaciones.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Ley 2250 de 11 de julio de 2022, estableció en el artículo 4º, un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización, en el que contempla que las personas naturales o jurídicas, grupos o asociaciones que vienen desarrollando labores de minería tradicional en un área determinada que no tengan título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán radicar solicitud para iniciar su proceso de legalización y formalización en el Sistema Integral de Gestión Minera -Anna Minería.

Mediante la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024, el Ministerio de Minas y Energía, reglamentó la figura de Áreas de Reserva Especial – ARE de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 2250, radicadas a partir del 11 de julio de 2022.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024, en el que se estableció que *“La autoridad minera, en el marco de sus competencias, establecerá el trámite procedimental de las solicitudes de área de reserva especial- ARE”*, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024¹, *“Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial en área libre conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022, reglamentado por la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 para el otorgamiento del contrato especial de concesión minera y se adoptan otras determinaciones”*, normativa que comenzó a regir a partir de su publicación, es decir desde el 02 de abril de 2024 y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite y que fueron radicadas desde el 11 de julio de 2022.

- **De la presentación por única vez de la solicitud de Área de Reserva Especial**

A través de la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, se estableció que la solicitud para iniciar el proceso de legalización y formalización de que trata el artículo 4º, asociado a las Áreas de Reserva Especial, **“se podrá presentar por una única vez”** y en área libre, *cumpliendo con la demostración de su condición de tradicionalidad* (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

En concordancia con lo anterior, el artículo 5º de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024, dispone:

“Artículo 5. Verificación especial de condicionantes por la autoridad minera. En cualquier etapa del proceso administrativo de declaración y delimitación de las áreas de reserva especial-ARE y previo al otorgamiento de contrato especial de concesión, la autoridad minera en el marco de sus procedimientos deberá verificar que las solicitantes o beneficiarios del área de reserva especial-ARE no se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
(...)

¹ Publicada en el Diario Oficial 52.715 del 02 de abril de 2024

Por medio de la cual se rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 110246 del 11 de febrero de 2025, identificada con Placa No. ARE-510537 y se toman otras determinaciones.

3. Contar con solicitud vigente de: i) legalización de minera de hecho, o ii) formalización de minera tradicional, o iii) subcontrato de formalización de minera; iv) o **ser solicitante de otra área de reserva especial-ARE**; v) **propuesta de contrato de concesión**; o vi) propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales o cualquier otra modalidad de solicitud vigente.” (**Subrayado y negrilla fuera de texto original**)

Adicional, el párrafo 2º del artículo 3º de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dispuso que:

*"**Artículo 3. Inicio de trámite.** El trámite de declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, en área libre, podrá ser iniciado a solicitud de parte por los interesados o de oficio por la autoridad minera.*

(...)

***Parágrafo 2.** Para la radicación de la solicitud que da inicio al proceso de formalización, bien por parte de los mineros tradicionales o por requerimiento de la autoridad minera, se deberá contar con área libre, cumplir con la demostración de su condición de tradicionalidad y **ser presentada por una única vez**. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1396 de 2023 y normas que reglamenten la materia”. (**Subrayado y negrilla fuera de texto**)*

De acuerdo con las disposiciones señaladas, en la Evaluación Jurídica Documental No. J-086 del 05 de mayo de 2025, se determinó que el señor **HUGO ALEXANDER BEDOYA**, tiene a su nombre, vigentes y en evaluación otras solicitudes mineras, razón por la que se configuró la causal de rechazo establecida en el numeral 13 del artículo 13 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, que dispone:

*"**Artículo 13. Causales de rechazo de la solicitud de Área de Reserva Especial.** Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo motivado cuando se presente alguna de las siguientes causales:*

(...)

13. Se establezca que los solicitantes tienen vigente otra solicitud minera en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 proferida por el Ministerio de Minas y Energía." (Subrayado fuera de texto original)

En atención a lo expuesto, se concluye que el señor **HUGO ALEXANDER BEDOYA**, no ha dado cumplimiento a la disposición legal consagrada en el artículo 4º de la Ley 2250 de 2022, en concordancia con lo establecido en la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, de radicar **POR ÚNICA VEZ** la solicitud para iniciar su proceso de legalización y formalización de las labores de minería tradicional, que viene desarrollando en un área determinada, sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

Igualmente, se tiene que no está actuando en el marco de la definición legal de minería tradicional, establecida en el artículo 2º de la Ley 2250 de 2022, la cual advierte que la misma, corresponde a la realización de actividades mineras **EN UN LUGAR DETERMINADO** por el periodo descrito en la Ley, con lo cual, se tiene que una persona ya sea natural o jurídica, no podría ostentar

Por medio de la cual se rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 110246 del 11 de febrero de 2025, identificada con Placa No. ARE-510537 y se toman otras determinaciones.

la calidad de minero tradicional **en diferentes lugares del territorio nacional**, sino que, dicha condición se relaciona con un lugar específico, donde los mineros realizan sus actividades de manera continua y para el caso concreto, el señor **HUGO ALEXANDER BEDOYA** ha presentado desde la entrada en vigencia de la Ley 2250 de 2022, solicitudes de Área de Reserva Especial en diferentes municipios de los departamentos de Chocó, Boyacá, Antioquia, Valle del Cauca, Risaralda, Meta, Córdoba y Tolima.

- **De la procedencia del rechazo de la solicitud**

Es pertinente señalar que, frente a varias solicitudes de Área de Reserva Especial radicadas en vigencia de la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, en el parágrafo del artículo 4º de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, se dispuso:

"Artículo 4. Conformación de la comunidad minera. *Para efectos de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial, se identificarán las personas que harán parte de la comunidad conforme a la definición prevista en el artículo 3º de la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 proferida por el Ministerio de Minas y Energía y se verificará que estas no se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 5º de la misma normativa.*

Parágrafo. - *Los solicitantes del Área de Reserva Especial que figuren como miembros de la comunidad minera en más de una solicitud vigente bajo la modalidad de Áreas de Reserva Especial en la plataforma AnnA Minería o la que haga sus veces, solo continuarán dentro del trámite de la primera solicitud presentada para la correspondiente evaluación del requisito de tradicionalidad y serán excluidos de las solicitudes presentadas con posterioridad."* **(Subrayado fuera de texto)**

Así mismo, el artículo 5º de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, establece los requisitos que deben cumplirse para la presentación de una solicitud de Área de Reserva Especial, entre los cuales se encuentra el siguiente:

"Artículo 5. Requisitos de la solicitud de Área de Reserva Especial. *La radicación de la solicitud de declaratoria de Área de Reserva Especial será gratuita y no requerirá de intermediarios. Debe presentarse en área libre a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería o aquel que lo reemplace o sustituya, la solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

1. Ser presentada por una comunidad minera tradicional de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2250 de 2022 y en el artículo 3 de la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 proferida por el Ministerio de Minas y Energía." **(Subrayado y negrilla fuera de texto)**

Conforme con las disposiciones normativas referenciadas y de acuerdo con lo concluido en el Informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-086 del 05 de mayo de 2025, se constató que el señor **HUGO ALEXANDER BEDOYA**, presentó de forma individual la solicitud de Área de Reserva Especial ARE-510463, por lo tanto para la misma, no existe comunidad minera, toda vez que de conformidad con la definición establecida en el artículo 3º de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024, se entiende por comunidad minera tradicional, entre otras, dos o más personas naturales y/o personas jurídicas

Por medio de la cual se rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 110246 del 11 de febrero de 2025, identificada con Placa No. ARE-510537 y se toman otras determinaciones.

que explotan minas de propiedad estatal en un área específica en común, sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

Por lo anterior mencionado y considerando que el señor **HUGO ALEXANDER BEDOYA** cuentan con otras solicitudes mineras y que la solicitud carece de comunidad minera, esta Vicepresidencia procede a **RECHAZAR** la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial identificada con placa No. **ARE-510537** radicada bajo el No. **110246 del 11 de febrero de 2025** ubicada en jurisdicción del municipio de Yotoco en el departamento de Valle del Cauca, al configurarse las causales establecidas en los numerales 1° y 13° del artículo 13 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, que disponen:

"Artículo 13. Causales de rechazo de la solicitud de Área de Reserva Especial. *Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo motivado cuando se presente alguna de las siguientes causales:*

1. Se verifique que, en la evaluación documental o en la visita de verificación, no existe comunidad minera o que la misma no cumple con la definición de minería tradicional establecida en el artículo 2° de la Ley 2250 de 2022.

(...)

13. Se establezca que los solicitantes tienen vigente otra solicitud minera en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 proferida por el Ministerio de Minas y Energía." (Subrayado fuera de texto original)

Ahora bien, teniendo en cuenta que se procederá con el rechazo de la solicitud de declaración de Área de Reserva Especial identificada con placa No. **ARE-510537**, radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, con el Número **110246 del 11 de febrero de 2025**, se advierte al solicitante, que no puede desarrollar actividad minera dentro del polígono que pertenece a esta solicitud de ARE.

Por otra parte, es pertinente informar a las autoridades competentes que la mera presentación de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, no concede por sí sola, la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes solicitados, por cuanto conforme a la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, ésta se adquiere una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial.

Así mismo, únicamente en el caso de Áreas de Reserva Especial que cuenten con acto administrativo de declaración y delimitación ejecutoriado, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias ambientales establecidas en la ley, así como las relacionadas con la seguridad minera de los trabajos adelantados.

Por lo anterior, dando cumplimiento a los principios de colaboración entre entidades públicas y de eficacia administrativa y de conformidad a lo dispuesto

Por medio de la cual se rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 110246 del 11 de febrero de 2025, identificada con Placa No. ARE-510537 y se toman otras determinaciones.

en el párrafo 2º del artículo 13 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Yotoco en el departamento de Valle del Cauca, así como a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, la vicepresidenta (E) de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa **No. ARE-510537**, radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, con el Número **110246 del 11 de febrero de 2025**, para la explotación de “**Arenas**”, ubicada en jurisdicción del municipio de **Yotoco** en el departamento de **Valle del Cauca**, de conformidad con lo recomendado en el Informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-086 del 05 de mayo de 2025 y lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. ADVERTIR al señor **HUGO ALEXANDER BEDOYA.**, que no puede ejercer su actividad minera dentro del área objeto de solicitud identificada con la placa **ARE-510537**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la persona relacionada a continuación, a través del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
HUGO ALEXANDER BEDOYA	1.036.616.924

PARÁGRAFO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones, **REMITIR** al día siguiente mediante correo electrónico al Grupo de Catastro y Registro Minero copia de la decisión con formato diligenciado, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, al alcalde del municipio de Yotoco en el departamento de Valle del Cauca, así como a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, proceder a la **DESANOTACIÓN** del área de la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial identificada con el código de expediente **ARE-510537**, ubicada en jurisdicción del municipio de **Yotoco**, en el departamento de **Valle del Cauca**, radicada en el Sistema Integral de

Por medio de la cual se rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 110246 del 11 de febrero de 2025, identificada con Placa No. ARE-510537 y se toman otras determinaciones.

Gestión Minera Anna Minería bajo el **No. 110246 del 11 de febrero de 2025**; y proceder a la **DESANOTACIÓN** en el SIGM Anna Minería del frente de explotación asociado a la solicitud **ARE-510537**, que se encuentra registrado en la capa de Solicitud de Área de Reserva Especial (SIGM_SPATIAL.MTA_SPECIAL_RESERVE_AREA_PT), y presenta el siguiente atributo:

Punto 1: SPECIAL_RESERVE_AREA_ID=1981, CLIENTE_ID=95655

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO. - Se informa al solicitante que, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)", el cual encontrará en el siguiente enlace <https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx>; **se tendrán por no entregados los documentos que sean aportados en lugares o medios diferentes.**

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada la presente resolución **ARCHIVAR** la solicitud minera de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial **ARE-510537**, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante radicado No. **110246 del 11 de febrero de 2025**.

Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de setiembre de 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



TALIA ALEXANDRA SALCEDO MORALES

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

*Elaboró: Elendy Lucía Gomez Bolaño
Revisó: Angela Rocio Castillo Mora
Aprobó: David Fernando Sanchez Moreno*

VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones certifica que la Resolución **VPF No 2308 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025** por medio de la cual se rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 110246 del 11 de febrero de 2025, identificada con Placa No. ARE-510537 y se toman otras determinaciones, proferida en el expediente No ARE-510537, fue notificada electrónicamente a **HUGO ALEXANDER BEDOYA** el día 15 de septiembre de 2025, tal como consta en la certificación de notificación electrónica GGDN-2025-EL-2587; quedando ejecutoriada y en firme el día **30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso.

Dada en Bogotá D.C., el día diez (10) de octubre de 2025.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 056

(31 DE OCTUBRE DE 2023)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 de 11 de noviembre de 2020 – Placa No. ARE-RHA-08002X, ubicada en el Municipio de el Tambo en el Departamento del Cauca y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la **Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la **Resolución No. 407 del 20 de abril de 2023**, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Mediante **Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó el Área de Reserva Especial, para la explotación de arcilla y arena de peña, localizada en jurisdicción del municipio de El Tambo departamento del Cauca, con el objeto de adelantar Estudios Geológicos Mineros y adelantar proyectos mineros especiales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, en una área de **212,165 hectáreas** de un único polígono, según el certificado de Área Libre ANM-CAL-0030-18 y el Reporte Grafico ANM-RG-0544-18.

En el artículo **tercero** de la Resolución en mención, estableció que la Comunidad Minera beneficiaria de la respectiva Área de Reserva Especial estaría conformada por las siguientes personas:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Kemer José Polindara	4.668.580

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 de 11 de noviembre de 2020 – Placa No. ARE-RHA-08002X, ubicada en el Municipio de el Tambo en el Departamento del Cauca y se toman otras determinaciones”

2	Aníbal Sandoval Valdés	4.668.533
3	Miguel Antonio Guzmán Cruz	76.175.217
4	Sandra Milena Folantal Elvira	25.281.040
5	Eider Martínez	10.694.936
6	Eliecer Martínez Gómez	6.111.331
7	María Nersi Guzmán Cruz	66.806.619
8	Samuel Guata	4.675.200
9	Wildon Ferney Guata Joyas	76.236.115
10	Ana Rosa Joyas Guengue	25.422.534
11	Ángel Ramiro Guengue Fernandez	7.525.167
12	Oswaldo Arley Tobar Moreno	76.302.606
13	Carlos Esteban Tobar Moreno	16.843.311
14	Luz Elena Polindara Solís	25.405.893
15	Rosa Isabel Cobo Polindara	34.559.987
16	Aide María Cobo Polindara	25.424.377
17	Abilio Polindara Solís	1.463.556
18	Laura María Cobo Polindara	34.562.280
19	Blanca Enelia Solís Joyas	25.405.805
20	Olaver Guzmán Cruz	10.694.325
21	Flor Alba Muñoz Hoyos	25.604.132
22	Marisela Serna Carabali	25.424.432
23	Margarita Polindara Polindara	25.405.827
24	Olmes Cobo Polindara	10.292.192
25	Martha Liliana Agredo Plaza	69.027.038
26	Carolina Sandoval Astaiza	38.563.452
27	María Norí Polindara	51.711.645
28	Simeón Solís Moreno	16.604.633

La **Resolución VPPF No. 076 del 4 de abril de 2018** quedó ejecutoriada y en firme el día 10 de mayo 2018, de conformidad con lo establecido en la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM01407 del 07 de junio de 2018.

Mediante **Acta No. 071 de 26 de junio de 2018**, se creó y definió la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante **Resolución No. 076 de 04 de abril de 2018**.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 de 11 de noviembre de 2020 – Placa No. ARE-RHA-08002X, ubicada en el Municipio de el Tambo en el Departamento del Cauca y se toman otras determinaciones”

Mediante **Radicado ANM No. 20184110277341 de 11 de julio de 2018**, la ANM a través del Grupo de Fomento realizó la entrega oficial del Estudio Geológico Minero elaborado por la Agencia Nacional de Minería a la comunidad minera beneficiaria.

Mediante **Radicado No. 20199050393032 del 18 de diciembre de 2019**, los beneficiarios del ARE allegaron el Programa de Trabajos y Obras del área de reserva especial.

Mediante **Radicado ANM No. 20204110310803 de 03 de febrero de 2020**, la Gerente del Grupo de Fomento remitió al Grupo de Evaluación de Estudio Técnicos, el Programa de Trabajo y Obras – PTO allegado por medio de Radicado No. 20199050393032 de 18 de diciembre de 2019.

La Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017; normatividad que comenzó a regir a partir de su publicación¹ y que es aplicable a todas las solicitudes y Áreas de Reserva Especial declaradas que se encuentran en trámite.

Mediante **radicado ANM No. 20204110344941 del 15 de octubre de 2020**, el Grupo de Información y Atención al Minero, comunica el Auto VPPF-GF No. 043 del 11 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 064 de 21 de septiembre de 2020 y el Informe Técnico de Seguimiento y Obligaciones del Área de Reserva Especial Higuerón y Sevilla No. 469 del 8 de agosto de 2019.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Gerencia de Fomento por medio de **Resolución VPPF No. 320 de fecha 11 de noviembre de 2020** delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial declarada mediante la Resolución VPPF No. 076 de fecha 04 abril de 2018, en un (1) polígono de 271,1432 hectáreas.

Dicha resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 15 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en la constancia de ejecutoria **CE-VCT-GIAM-00946 del 07 de julio de 2021**.

Mediante **Radicado ANM No. 20214110378173 de 22 de julio de 2021**, el Grupo de Fomento remitió al Grupo de Evaluación de Estudio Técnicos, el Programa de Trabajos y Obras allegado por **Radicado No. 2019905039032 de 18 de diciembre de 2019**, para su correspondiente evaluación.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, elaboró **Concepto Técnico GET No. 195 del 28 de septiembre de 2021**, en el cual se concluye que Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como obligación contractual, correspondiente al Área de Reserva Especial Higuerón y Sevilla (ARE-RHA-08002X), NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley.

Mediante **Auto VPF-GF No. 113 del 04 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 191 de 05 de noviembre de 2021**, proferido por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, se requirió a la comunidad minera beneficiaria con el fin de

¹ Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 de 11 de noviembre de 2020 – Placa No. ARE-RHA-08002X, ubicada en el Municipio de el Tambo en el Departamento del Cauca y se toman otras determinaciones”

que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras – PTO.

Mediante **radicado ANM No. 20214110384801 del 08 de noviembre de 2021**, el Grupo de Información y Atención al Minero, comunica el Auto VPF-GF No. 113 del 04 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 191 de 05 de noviembre de 2021 y el Concepto Técnico GET No. 195 del 28 de septiembre de 2021.

Mediante **radicado No. 20214110387281 de 24 de noviembre de 2021**, la Gerencia de Fomento recordó a los beneficiarios del área de reserva especial el cumplimiento de las obligaciones.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 027 de 17 de julio de 2023**, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“(…) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-RHA-08002X, según el artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, se concluye y recomienda:

6.1 Dentro del Expediente ARE-RHA-08002X y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidencian los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al I y II trimestre del año 2020; I, II, III y IV trimestre del año 2021; I, II, III y IV trimestre del año 2022, I y II trimestre del año 2023, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE.

6.2 A la fecha del presente informe no se evidencia en el SGD y expediente minero información tendiente a dar cumplimiento al Informe Técnico de Seguimiento Obligaciones No. 469 del 08 de agosto de 2019, como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial Higerón y Sevilla /Sol. 92 - 16 el día 10 al 13 de julio de 2019, el cual fue puesto en conocimiento mediante Auto VPPFGF No. 043 del 11 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 064 de 21 de septiembre de 2020. (ver numeral 3.2 del presente informe).

Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.

6.3 Mediante Auto VPF-GF No. 113 del 04 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 191 de 05 de noviembre de 2021, se requiere a la Comunidad Minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018 y delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF No. 320 de 11 de noviembre de 2020, para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del citado acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 de 11 de noviembre de 2020 – Placa No. ARE-RHA-08002X, ubicada en el Municipio de el Tambo en el Departamento del Cauca y se toman otras determinaciones”

A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra vencido el plazo límite para la presentación de los ajustes al PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), consulta realiza a la base de datos del grupo de Fomento (SGD) y el expediente del ARE-RHA-08002X, no se evidenció la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del ARE-RHA-08002X, como tampoco solicitud de prórroga para su presentación.

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, en cuanto a “Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación”.

6.4 Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. **ARE-RHA-08002X**, **no se evidencia** ningún tipo de documento que permita establecer la **radicación del Estudio de Impacto Ambiental**, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera ante la autoridad ambiental competente, por lo cual se recomienda al área jurídica realizar el respectivo requerimiento.

6.5 Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. **ARE-RHA-08002X**, **no se evidencia** ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.

6.6 Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa No. **ARE-RHA-08002X**.

6.7 **RECORDAR** a la comunidad minera beneficiaria del ARE No. **ARE-RHA-08002X**, que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labores mineras a Cielo Abierto. (Con aplicación del Decreto Constante y permanente). Además, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los trabajadores que desarrollen actividades mineras dentro del ARE.

6.8 Evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. **ARE-RHA-08002X**, se concluye que la comunidad minera beneficiaria del ARE, presenta incumplimiento en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. (Ver numeral 4 del presente informe).

Se recomienda dar traslado del presente Concepto Técnico a la comunidad minera beneficiaria ubicada dentro del ARE- Higuerón y Sevilla /Sol. 92 - 16 ARE-RHA-08002X, con el fin de poner en conocimiento el resultado del informe técnico seguimiento obligaciones.

Se **RECOMIENDA** al área jurídica dar traslado a la **Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera**, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 de 11 de noviembre de 2020 – Placa No. ARE-RHA-08002X, ubicada en el Municipio de el Tambo en el Departamento del Cauca y se toman otras determinaciones”

El presente informe técnico seguimiento de obligaciones de la comunidad minera declarada bajo la Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 de 11 de noviembre de 2020, se envía al área jurídica para lo de su competencia.

Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Le. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento se pronuncia respecto de las conclusiones técnicas de la evaluación del Área de Reserva Especial **ARE-RHA-08002X**, declarada y delimitada mediante **la Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 de 11 de noviembre de 2020**, ubicada en jurisdicción del municipio de el Tambo, departamento del Cauca; por lo que en el presente acto administrativo se expone el análisis de la normatividad ambiental y minera aplicable al caso concreto de la siguiente manera:

i. Finalidad de las Áreas de Reserva Especial

El artículo 1 del Código de Minas establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que “(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) **Proyectos de minería especial.** Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 de 11 de noviembre de 2020 – Placa No. ARE-RHA-08002X, ubicada en el Municipio de el Tambo en el Departamento del Cauca y se toman otras determinaciones”

Bajo esa perspectiva, el área de reserva especial es una figura que ampara a un grupo poblacional de mineros tradicionales que requieren acciones del Gobierno Nacional para su formalización, y en esta medida más allá de ser un mecanismo de formalización de actividades mineras, tiene como finalidad el establecimiento de un proyecto minero especial a partir de los resultados de los estudios geológicos mineros.

Analizadas en conjunto las normas mineras y ambientales, ya citadas, se tiene que la Autoridad Minera, en aquellas áreas delimitadas como reservas especial a partir de los estudios geológico-mineros se desarrollará proyectos mineros estratégicos para el país, orientados al aprovechamiento racional del recurso minero a través de un **Contrato Especial de Concesión** que requerirá de la presentación de un PTO y del cumplimiento de las obligaciones impuesta en la declaración y delimitación de dicha zona. Y en todo caso, en armonía con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

A través de la Resolución No. 546² del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, la cual a su vez fue derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*.

El artículo 2 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)”. (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En virtud de lo anterior, se entiende que al trámite del área de reserva especial **ARE-RHA-08002X**, declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 de 11 de noviembre de 2020**, le son aplicables las disposiciones de la referida Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, el efecto de la declaratoria del área de reserva especial es la siguiente:

“ARTÍCULO 14. En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales,

² La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 de 11 de noviembre de 2020 – Placa No. ARE-RHA-08002X, ubicada en el Municipio de el Tambo en el Departamento del Cauca y se toman otras determinaciones”

mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas.

ARTÍCULO 15. Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.(...)” (Subrayado fuera del texto).

A su vez, las obligaciones que adquiere la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada son las siguientes:

“ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;
2. **Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.**
3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.
4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.
6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

Parágrafo 1. Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.

Parágrafo 2. La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En ese orden de ideas, la condición de explotadores mineros autorizados se obtiene a partir de la firmeza de la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y permanece temporalmente hasta que se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 de 11 de noviembre de 2020 – Placa No. ARE-RHA-08002X, ubicada en el Municipio de el Tambo en el Departamento del Cauca y se toman otras determinaciones”

Reserva Especial declarada y delimitada, por las causales establecidas en el artículo 24 de la misma resolución.

De tal manera que los mineros autorizados que conforman la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, por un lado, cuentan con la posibilidad de realizar explotaciones mineras sin que le sean, temporalmente aplicables, las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 ni las sanciones penales por explotación sin título minero; y de otro lado deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la declaratoria de la figura de formalización.

De las obligaciones derivadas de la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se resalta que la comunidad minera beneficiaria una vez recibidos los estudios geológico-mineros, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras -PTO, como requisito insuperable para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato especial de concesión.

El Grupo de Fomento en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Área de Reserva Especial **ARE-RHA-08002X**, declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 de 11 de noviembre de 2020**, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 027 del 17 de julio de 2023**, el cual permite determinar el estado de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, así como si el Área de Reserva Especial incurrió en causales de terminación definidas de manera taxativa en la misma norma.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, las causales de terminación de las áreas de reserva especial son las siguientes:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.
2. **Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.**
3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.
4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.
5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 de 11 de noviembre de 2020 – Placa No. ARE-RHA-08002X, ubicada en el Municipio de el Tambo en el Departamento del Cauca y se toman otras determinaciones”

7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.

8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.

9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.

10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.

11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.

12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.

13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.

14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo 1. Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar. (...) (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Revisado el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-RHA-08002X** y atendiendo las recomendaciones del Grupo de Fomento, en el presente acto administrativo son objeto de pronunciamiento los siguientes aspectos:

- **Obligación de Presentación del Programa de Trabajos y Obras.**

Conforme se desprende del artículo 31 de la Ley 685 de 2001 el Área de Reserva Especial, es un trámite a través del cual se regularizan las actividades mineras tradicionales realizadas por comunidades mineras, el cual tiene como objeto adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país.

En desarrollo de dichas disposiciones, tanto la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establecieron los parámetros para la elaboración de los estudios geológico-mineros y el deber de la comunidad beneficiaria de presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 de 11 de noviembre de 2020 – Placa No. ARE-RHA-08002X, ubicada en el Municipio de el Tambo en el Departamento del Cauca y se toman otras determinaciones”

El artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.”

Conforme a dicha norma, realizados los Estudios Geológico Mineros por parte de la Agencia Nacional de Minería, y entregados a los beneficiarios del área de Reserva Especial, corresponde a estos últimos, la elaboración de instrumento técnico denominado Programa de Trabajos y Obras-PTO, para lo cual, la norma estableció un **término de cuatro (4) meses**, contados desde la entrega de los estudios geológico-mineros. Dicha obligación se encuentra establecida en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Para el caso que nos ocupa, se verificó que Mediante **Auto VPF-GF No. 113 de fecha 4 de noviembre de 2021** se requirió a la comunidad minera beneficiaria con el fin de que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras – PTO.

Dicho acto administrativo fue notificado mediante estado jurídico No. 191 de fecha 05 de noviembre de 2021.

Mediante **radicado No. 20214110387281 de 24 de noviembre de 2021**, la Gerencia de Fomento recordó a los beneficiarios del área de reserva especial el cumplimiento de las obligaciones.

Que el término para atender el requerimiento venció el **09 de diciembre de 2021**.

Ahora bien, verificado el expediente minero del área de reserva especial **ARE-RHA-08002X** y el Sistema de Gestión Documental de la Entidad SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), se determinó que la comunidad minera a la fecha no ha radicado el Programa de Trabajos y Obras – PTO, requerido a través del **Auto VPF-GF No. 113 de fecha 4 de noviembre de 2021**, y por lo tanto, no ha cumplido la obligación señalada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, superando el plazo máximo para subsanar el requerimiento, por lo cual, se encuentra incurso en una causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la citada Resolución.

Así las cosas, al haberse superado el término para la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, establecido en la norma por parte de la Autoridad Minera, se configura la causal de terminación, por lo que se debe **DAR POR TERMINADA** el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 de 11 de noviembre de 2020**, identificada con placa **ARE-RHA-08002X**, ubicada en jurisdicción del municipio de el Tambo, departamento del Cauca.

De acuerdo con el **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 027 del 17 de julio de 2023**, el incumplimiento respecto de la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, se determina en la descripción del numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. Asimismo, concluye que, revisado el expediente del Área de Reserva Especial, se verifica el

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 de 11 de noviembre de 2020 – Placa No. ARE-RHA-08002X, ubicada en el Municipio de el Tambo en el Departamento del Cauca y se toman otras determinaciones”

incumplimiento que la comunidad minera beneficiaria del **ARE-RHA-08002X** presenta frente a la obligación de los numerales 2 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020.

De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, esta Vicepresidencia procederá a **DAR POR TERMINADA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL**, declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 de 11 de noviembre de 2020**, identificada con placa **ARE-RHA-08002X**, ubicada en jurisdicción del municipio de el Tambo, departamento del Cauca, **por configurarse la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.**

Por otro lado, teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas relacionadas con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, correspondientes al I y II trimestre del año 2020; I, II, III y IV trimestre del año 2021; I, II, III y IV trimestre del año 2022, I y II trimestre del año 2023, se dará el correspondiente traslado del **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 027 del 17 de julio de 2023** a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera por ser un asunto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con el párrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de la misma, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Además de lo anterior, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de El Tambo, departamento del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Finalmente, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 de 11 de noviembre de 2020**, copia del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 027 del 17 de julio de 2023.**

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –**DAR POR TERMINADA** el área de reserva especial identificada con placa **ARE-RHA-08002X** declarada y delimitada mediante **la Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 de 11 de noviembre de 2020**, por configurarse la causal establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, según lo recomendado en el **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 027 del 17 de julio de 2023** y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 de 11 de noviembre de 2020 – Placa No. ARE-RHA-08002X, ubicada en el Municipio de el Tambo en el Departamento del Cauca y se toman otras determinaciones”

No.	Nombres y apellidos	Cédula de ciudadanía
1	KEMER JOSÉ POLINDARA	4.668.580
2	ANÍBAL SANDOVALVALDÉS	4.668.533
3	MIGUEL ANTONIO GUZMÁN CRUZ	76.175.217
4	SANDRA MILENA FOLANTAL ELVIRA	25.281.040
5	EIDER MARTÍNEZ	10.694.936
6	ELIECER MARTÍNEZ GÓMEZ	6.111.331
7	MARÍA NERSI GUZMÁN CRUZ	66.806.619
8	SAMUEL GUATA	4.675.200
9	WILDON FERNEY GUATA JOYAS	76.236.115
10	ANA ROSA JOYAS GUENGUE	25.422.534
11	ÁNGEL RAMIRO GUENGUE FERNÁNDEZ	7.525.167
12	OSWALDO ARLEY TOBAR MORENO	76.302.606
13	CARLOS ESTEBAN TOBAR MORENO	16.843.311
14	LUZ ELENA POLINDARA SOLÍS	25.405.893
15	ROSA ISABEL COBO POLINDARA	34.559.987
16	AIDE MARÍA COBO POLINDARA	25.424.377
17	ABILIO POLINDARA SOLÍS	1.463.556
18	LAURA MARÍA COBO POLINDARA	34.562.280
19	BLANCA ENELIA SOLÍS JOYAS	25.405.805
20	OLAVER GUZMÁN CRUZ	10.694.325
21	FLOR ALBA MUÑOZ HOYOS	25.604.132
22	MARISELA SERNA CARABALÍ	25.424.432
23	MARGARITA POLINDARA POLINDARA	25.405.827
24	OLMES COBO POLINDARA	10,292.192
25	MARTHA LILIANA AGREDO PLAZAS	69,027.038
26	CAROLINA SANDOVAL ASTAIZA	38.563.452
27	MARÍA NORI POLINDARA	51.711,645
28	SIMEÓN SOLÍS MORENO	16.604.633

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proceder a la **DESANOTACION** y **LIBERACIÓN** del Área de Reserva Especial **ARE-RHA-08002X**, declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018** y **delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 de 11 de noviembre de 2020** ubicada en jurisdicción del municipio de el Tambo, departamento del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la desanotación de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018** y **delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 de 11 de noviembre de 2020**, identificada con la Placa **ARE-RHA-08002X**, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM– como consecuencia de la terminación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia de los **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. No. 027 del 17 de julio de 2023**, a las personas señaladas en el artículo segundo de esta Resolución.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 de 11 de noviembre de 2020 – Placa No. ARE-RHA-08002X, ubicada en el Municipio de el Tambo en el Departamento del Cauca y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al alcalde del municipio de el Tambo, departamento del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta Resolución y del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 027 del 17 de julio de 2023** a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHIVAR** el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-RHA-08002X**, declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 de 11 de noviembre de 2020.**

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA PIEDAD BAYTER HORTA
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

Proyectó: Lorena Cifuentes – Abogada Grupo de Fomento.

Revisó: Angela Paola Alba Muñoz – Abogada Contratista GF 

Aprobó: María Piedad Bayter Horta – Gerente de Fomento

ARE- RHA-08002X

VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones certifica que la **RESOLUCIÓN VPPF No 056 DE 31 DE OCTUBRE DE 2023** por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 076 del 04 de abril de 2018, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 320 de 11 de noviembre de 2020 – Placa No. ARE-RHA-08002X, ubicada en el Municipio de el Tambo en el Departamento del Cauca y se toman otras determinaciones, proferida en el expediente No ARE-RHA-08002X, fue notificada a KEMER JOSÉ POLINDARA, ANÍBAL SANDOVAL VALDÉS, MIGUEL ANTONIO GUZMÁN CRUZ, SANDRA MILENA FOLANTAL ELVIRA, EIDER MARTÍNEZ, ELIECER MARTÍNEZ GÓMEZ, MARÍA NERSI GUZMÁN CRUZ, SAMUEL GUATA, WILDON FERNEY GUATA JOYAS, ANA ROSA JOYAS GUENGUE, ÁNGEL RAMIRO GUENGUE FERNÁNDEZ, OSWALDO ARLEY TOBAR MORENO, CARLOS ESTEBAN TOBAR MORENO, LUZ ELENA POLINDARA SOLÍS, ROSA ISABEL COBO POLINDARA, AIDE MARÍA COBO POLINDARA, ABILIO POLINDARA SOLÍS, LAURA MARÍA COBO POLINDARA, BLANCA ENELIA SOLÍS JOYAS, OLAVER GUZMÁN CRUZ, FLOR ALBA MUÑOZ HOYOS, MARISELA SERNA CARABALÍ, MARGARITA POLINDARA POLINDARA, OLMES COBO POLINDARA, MARTHA LILIANA AGREDO PLAZAS, CAROLINA SANDOVAL ASTAIZA, MARÍA NORI POLINDARA, SIMEÓN SOLÍS MORENO, el 26 de mayo de 2025, de conformidad con la notificación por Aviso No 20254110483451 entregado el 25 de mayo de 2025; quedando ejecutoriada y en firme el día **11 DE JUNIO DE 2025**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso.

Dada en Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de octubre de 2025



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 069

(18 DE DICIEMBRE DE 2023)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la **Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la **Resolución No. 996 del 27 de noviembre de 2023**, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Mediante **Resolución 143 del 20 de Junio de 2017** la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería resolvió Declarar y Delimitar como Área de Reserva Especial, el área localizada en el municipio de Tuluá– Departamento del Valle del Cauca para la explotación de Material de arrastre sobre el río Tuluá con el objetivo de adelantar estudios geológicos – mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 del código de minas, la cual tiene una extensión de **41,8319 hectáreas** según certificado de área libre ANM-CAL-0051-17 y reporte gráfico ANM-RG-0879-17 de fecha 28 de Marzo de 2017.

De acuerdo con el **artículo cuarto** de la precitada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Luis Humberto Agudelo Forero	2.462.275
2.	Jose Omar Aguirre Aguirre	14.805.065
3.	Diego Alape Hernandez	94.366.485

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

4.	Roció Cano Tejada	66.710.386
5.	Albeiro de Jesús Castaño Cifuentes	16.364.658
6.	Gustavo Córdoba Uran	94.233.197
7.	Luis Eduardo Devia Gaviria	16.364.444
8.	Jairo Hernan Gonzalez Torres	94.153.919
9.	Carlos Emilio Gutierrez Torres	94.310.573
10.	Wilmar de Jesús Gutierrez Lora	94.367.701
11.	Cesar Esteban Gutierrez Ocampo	6.498.636
12.	Luis Enrique Gutierrez Ocampo	94.365.149
13.	William de Jesús Gutierrez Ocampo	98.477.166
14.	Jose Adán Gutierrez Sanchez	17.304.989
15.	Jaime Loaiza Betancur	14.798.985
16.	Jaime Arturo Lora Gomez	8.460.991
17.	Jorge Eliecer Pedraza Cuervo	16.865.056
18.	Alexander Sanchez Ortiz	94.391.278
19.	Jesús Antonio Sanchez Ortiz	14.797.772
20.	Alexander Triana Londoño	94.394.381
21.	Walter William Zarate Gaviria	14.797.770
22.	Jaro Zarate	2.663.833

La **Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017**, quedó ejecutoriada y en firme el **31 de julio de 2017**, según constancia **CE-VCT-GIAM-01711 del 04 de agosto de 2017**.

Mediante Informe Estudio Geológico Minero Are Cienegueta – Tuluá No. 077 del 27 de febrero de 2018 y el Informe Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Cienegueta, municipio de Tuluá - Departamento de Valle del Cauca de 10 de mayo de 2018, del área de reserva especial ARE-SJV-10191, se recomendó, entre otros, continuar con el trámite del Área de Reserva Especial

A través del **Acta No. 005 del 01 de agosto de 2018**, la Agencia Nacional de Minería hizo entrega del Estudio Geológico Minero – EGM, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017.

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Posteriormente, esta autoridad expidió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación¹ y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite .

Dicha resolución estableció que las actividades de explotación minera que pretenden obtener un título minero bajo el marco de las solicitudes de Área de Reserva Especial deberán acogerse a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30. Por lo tanto, el área que comprende la solicitud deberá ajustarse a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019.

Mediante **memorando con radicado No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, de la Gerencia de Catastro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

En cumplimiento de lo anterior, el Grupo de Fomento elaboró alcance al Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Cienegueta, ubicada en el municipio de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 049 del 28 de mayo de 2021**.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió la **Resolución VPPF No. 106 de 09 de julio de 2021**, por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, y se excluyó a los señores LUIS HUMBERTO AGUDELO FORERO y JARO ZARATE del Área de Reserva Especial. Dicha resolución quedó ejecutoriada y en firme el **02 de agosto de 2021**, de conformidad con la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01469 de 02 de agosto de 2021.

Por medio del oficio con **radicado No. 20214110385261 del 10 de noviembre de 2021**, el Grupo de Fomento remitió a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial copia del alcance al estudio geológico minero contenido en el Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 049 del 28 de mayo de 2021.

¹ Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

A través del **radicado No. 20221001888122 del 02 de junio de 2022**, el señor Diego Alape, presidente y Representante Legal de la Asociación de Areneros de Cienegueta (Tuluá), hace entrega del Programa de Trabajos y Obras (PTO) Área de Reserva Especial Cienegueta ARE-SJV-10191.

Mediante **Concepto Técnico GET No. 256 de 06 de julio de 2022**, como resultado de la evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado, se concluyó que el documento técnico no cumplía con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, no se recomendó su aprobación.

A través del **Auto VPF - GF No. 105 del 13 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 161 del 15 de septiembre de 2022**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento efectuó requerimiento a la comunidad minera beneficiaria para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras -PTO de conformidad con las recomendaciones efectuada según **Concepto Técnico GET No. 256 de fecha 06 de julio de 2022**, so pena de dar por terminada el Área de Reserva Especial.

Mediante el **radicado No. 20221002108012 del 13 de octubre de 2022**, la comunidad minera beneficiaria presentó una solicitud de prórroga, la cual fue concedida hasta el 16 de noviembre de 2022, con el radicado ANM No. 202241110415851 del 15 de diciembre de 2022.

Por medio del **radicado No. 20231002238252 del 18 de enero de 2023**, el señor Diego Alape Hernández, presentó solicitud de prórroga por cuatro (4) meses para la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO, en respuesta al Auto VPF - GF No. 105 del 13 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 161 del 15 de septiembre de 2022.

Mediante radicado **ANM No. 20234110418961 de fecha 15 de febrero de 2023**, se da respuesta a la solicitud de prórroga allegada mediante **radicado No. 20231002238252 del 18 de enero de 2023**, indicando que *“en atención a que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 10 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no permite una nueva solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos realizados por las autoridades públicas, se niega la nueva solicitud de prórroga y se reitera la invitación de dar respuesta inmediata al Auto VPF-GF No. 105 del 13 de septiembre de 2022”*.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 046 del 28 de noviembre de 2023**, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“(…) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial con placa No. ARE-SJV-10191, según el artículo 16 de la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020, se concluye y recomienda:

(...)

6.1 A la fecha de elaboración del presente informe técnico, **no se evidenció en el Expediente Minero, ni en el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la ANM, información tendiente a dar cumplimiento al Auto PAR CALI No. 540 de fecha 21 de junio de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 107 de fecha 23 de junio de 2022, por medio del cual se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARC No. 095 del 28 de abril de 2022.**

6.2 Mediante **Auto VPF - GF No. 105 del 13 de septiembre de 2022**, notificado por estado jurídico No. 161 del 15 de septiembre de 2022, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería dispuso:

“(…)

“ARTICULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 143 del 20 de junio de 2017 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPF No. 106 de 09 de julio de 2021, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras -PTO, con forme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3.(recursos) y 3.2.2 (reservas) del Concepto Técnico GET No. 256 de fecha 06 de julio de 2022, so pena de dar por terminada el Área de Reserva Especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

PARAGRAFO: Con la información que presente la comunidad minera beneficiaria en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo con las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 256 de fecha 06 de Julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.”

(…)”

- Mediante el radicado No. 20221002108012 del 13 de octubre de 2022, la comunidad minera de manera previa presentó solicitud de prórroga para presentar los ajustes del PTO, la cual fue concedida hasta el 16 de noviembre de 2022, con el radicado ANM No. 202241110415851 del 15 de diciembre de 2022.
- Por medio del radicado No. 20231002238252 del 18 de enero de 2023, el señor Diego Alape Hernández, presentó solicitud de prórroga por cuatro (4) meses para la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO, en respuesta al Auto VPF - GF No. 105 del 13 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 161 del 15 de septiembre de 2022.
- Mediante radicado ANM No. 20234110418961 de fecha 15 de febrero de 2023, se da respuesta a la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 20231002238252 del 18 de enero de 2023, indicando que “en atención a que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 10 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **no permite una nueva solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos realizados por las autoridades públicas, se niega la nueva solicitud de prórroga y se reitera la invitación de dar respuesta inmediata al Auto VPF-GF No. 105 del 13 de septiembre de 2022”.**

A la fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra **vencido el plazo límite** para la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

ARE) y el expediente del **ARE-SJV-10191**, **no se evidenció la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO)**, por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 143 del 20 de junio de 2017.

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del Área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución N° 266 de 2020, en cuanto a “Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución **o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos**, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación”.

- 6.3** Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, **no se evidencia** ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera ante la autoridad ambiental competente, por lo cual se recomienda al área jurídica realizar el respectivo requerimiento.
- 6.4** Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial con placa **ARE-SJV-10191**, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.
- 6.5** Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa **No. ARE-SJV-10191**.
- 6.6 RECORDAR** a la comunidad minera beneficiaria del ARE que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto N° 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. (Aplicación del decreto Constante y permanente).
- 6.7** Evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial declarada por medio de la Resolución No. 143 del 20 de junio de 2017, **se concluye** que la comunidad minera beneficiaria del ARE, **presenta incumplimiento** en los **numerales 1, 2, 3, 5 y 7** del artículo 16 de la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020, de acuerdo con lo indicado en el numeral 4 del presente Concepto Técnico.

Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico a la comunidad minera beneficiaria ubicada dentro del **Área de Reserva Especial Cienegueta Tuluá** con placa **ARE-SJV-10191**, con el fin de poner en conocimiento el resultado del informe técnico seguimiento obligaciones.

El presente informe técnico seguimiento obligaciones de la comunidad minera declarada bajo la Resolución Número 143 del 20 de junio de 2017, se envía al área jurídica para lo de su competencia.

Se **RECOMIENDA** al área jurídica dar traslado a la **Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera**, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 223 del 29 de abril de 2021, “Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución N° 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones”.

Mientras se obtiene el Contrato Especial de Concesión Minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento se pronuncia respecto de las conclusiones técnicas de la evaluación del Área de Reserva Especial **ARE-SJV-10191**, declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021**, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca; por lo que en el presente acto administrativo se expone el análisis de la normatividad ambiental y minera aplicable al caso concreto de la siguiente manera:

i. Finalidad de las Áreas de Reserva Especial

El artículo 1 del Código de Minas establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(…)”*.

Bajo esa perspectiva, el área de reserva especial es una figura que ampara a un grupo poblacional de mineros tradicionales que requieren acciones del Gobierno Nacional para su formalización, y en esta medida más allá de ser un mecanismo de formalización de actividades mineras, tiene como finalidad el establecimiento de un proyecto minero especial a partir de los resultados de los estudios geológicos mineros.

Analizadas en conjunto las normas mineras y ambientales, ya citadas, se tiene que la Autoridad Minera, en aquellas áreas delimitadas como reserva especial a partir de los estudios geológicos-mineros se desarrollará proyectos mineros estratégicos para el país,

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

orientados al aprovechamiento racional del recurso minero a través de un **Contrato Especial de Concesión** que requerirá de la presentación de un Programa de Trabajos y Obras - PTO y del cumplimiento de las obligaciones impuesta en la declaración y delimitación de dicha zona. Y en todo caso, en armonía con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

A través de la Resolución No. 546² del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, la cual a su vez fue derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*.

El artículo 2 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)”. (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En virtud de lo anterior, se entiende que al trámite del área de reserva especial **ARE-SJV-10191**, declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021**, le son aplicables las disposiciones de la referida Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, el efecto de la declaratoria del área de reserva especial es la siguiente:

“ARTÍCULO 14. *En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas.*

ARTÍCULO 15. *Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara*

² La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales. (...)” (Subrayado fuera del texto).

A su vez, las obligaciones que adquiere la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada son las siguientes:

“ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. *En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;*
- 2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.*
- 3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.*
- 4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.*
- 5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.*
- 6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.*
- 7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.*
- 8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.*

Parágrafo 1. *Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.*

Parágrafo 2. *La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).*

En ese orden de ideas, la condición de explotadores mineros autorizados se obtiene a partir de la firmeza de la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y permanece temporalmente hasta que se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, por las causales establecidas en el artículo 24 de la misma resolución.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

De tal manera que, los mineros autorizados que conforman la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, por un lado, cuentan con la posibilidad de realizar explotaciones mineras sin que le sean, temporalmente aplicables, las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 ni las sanciones penales por explotación sin título minero; y de otro lado deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la declaratoria de la figura de formalización.

De las obligaciones derivadas de la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se resalta que la comunidad minera beneficiaria una vez recibidos los estudios geológico-mineros, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras -PTO, como requisito insuperable para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato especial de concesión.

El Grupo de Fomento en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Área de Reserva Especial ARE SJV-10191, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 046 del 28 de noviembre de 2023**, el cual permite determinar el estado de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, así como si el Área de Reserva Especial incurrió en causales de terminación definidas de manera taxativa en la misma norma.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, las causales de terminación de las áreas de reserva especial son las siguientes:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.

3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.

4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.

5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.

6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.

8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.

9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.

10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.

11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.

12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.

13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.

14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo 1. Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar. (...) (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Revisado el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-SJV-10191** y atendiendo las recomendaciones del Grupo de Fomento, en el presente acto administrativo son objeto de pronunciamiento los siguientes aspectos:

- **Obligación de Presentación del Programa de Trabajos y Obras.**

Conforme se desprende del artículo 31 de la Ley 685 de 2001 el Área de Reserva Especial, es un trámite a través del cual se regularizan las actividades mineras tradicionales realizadas por comunidades mineras, el cual tiene como objeto adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país.

En desarrollo de dichas disposiciones, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establecieron los parámetros para la elaboración de los estudios geológico-mineros y el deber de la comunidad beneficiaria de presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

El artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.”

ARTICULO 21. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras por los beneficiarios del Área de Reserva Especial, se procederá a su evaluación, emitiendo el respectivo concepto de aprobación o solicitando los ajustes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo. La Autoridad Minera, en caso de solicitar ajustes o complementos al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, requerirá a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, mediante auto de trámite que se notificará por estado, para que en un término no superior a un (1) mes presenten los respectivos ajustes, so pena de dar por terminada el área de reserva especial. (subrayado fuera de texto)

Conforme a dicha norma, en caso de requerirse ajustes o complementos al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, se requerirá a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, con el fin de que alleguen los respectivos ajustes dentro del término de un (1) mes, **so pena de terminación del Área de Reserva Especial.**

Para el caso que nos ocupa, se verificó que se adelantó el procedimiento administrativo y se elaboraron los estudios Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial **ARE-SLV-10191**, entregados mediante Acta No. 005 de fecha 01 de agosto de 2018-y **Acta de Entrega No. 049 del 28 de mayo de 2021.**

Posteriormente, por medio de la Resolución VPPF No. 106 de 09 de julio de 2021, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 02 de agosto de 2021, de conformidad con la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01469 de 02 de agosto de 2021, se delimitó de manera definitiva el Área de Reserva Especial.

Se observó, que por medio de radicado No. 20221001888122 del 02 de junio de 2022, el señor Diego Alape, presidente y Representante Legal de la Asociación de Areneros de Cienegueta (Tuluá), hace entrega del Programa de Trabajos y Obras (PTO) Área de Reserva Especial Cienegueta ARE-SJV-10191, el cual fue evaluado por parte del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, mediante Concepto Técnico GET No. 256 de 06 de julio de 2022, en el cual se determinó que el instrumento técnico NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo que sugirió efectuar un requerimiento para ajustar el documento.

A través del **Auto VPF - GF No. 105 del 13 de septiembre de 2022**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento efectuó requerimiento dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF No. 106 de 09 de Julio de 2021, identificada con Placa No. ARE-SJV-10191, en los siguientes términos:

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

(...)

"ARTICULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 143 del 20 de junio de 2017 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPF No. 106 de 09 de julio de 2021, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras -PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. (recursos) y 3.2.2 (reservas) del Concepto Técnico GET No. 256 de fecha 06 de julio de 2022, so pena de dar por terminada el Área de Reserva Especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

PARAGRAFO: Con la información que presente la comunidad minera beneficiaria en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo con las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 256 de fecha 06 de Julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo."

Dicho acto administrativo se notificó por estado jurídico No. 161 del 15 de septiembre de 2022.

Así las cosas, el término para allegar el documento técnico, inicialmente vencía el 18 de octubre de 2022, no obstante, dada la solicitud de prórroga, la cual fue concedida mediante radicado ANM No. 202241110415851, el mismo venció el **16 de noviembre de 2022**.

Qué, asimismo, el Grupo de Fomento, procedió a emitir **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 046 del 28 de noviembre de 2023**, en el cual, entre otros, concluye lo siguiente:

*(...)A la fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra **vencido el plazo límite** para la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del **ARE-SJV-10191, no se evidenció la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO)**, por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 143 del 20 de junio de 2017. (...)*

Así las cosas, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del ARE-SJV-10191, no se evidenció la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial por lo cual se configura la causal de terminación del área de reserva especial ARE-SJV-10191.

Bajo tales efectos, el Área de Reserva Especial se encuentra incurso en la causal de terminación descrita en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, relacionada con la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, al encontrarse más que vencido el término para dar cumplimiento con dicha obligación.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

Así las cosas, al haberse superado el término para la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, establecido en la norma³ por parte de la Autoridad Minera, se configura la causal de terminación contemplada en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DAR POR TERMINADA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL**, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa **ARE-SJV-10191**, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca.

Por otro lado, teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas relacionadas con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al III trimestre del año 2017, II, III y IV trimestre del año 2020, I trimestre del año 2021 y I, III trimestre del año 2022, se dará el correspondiente traslado del **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 046 del 28 de noviembre de 2023** a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera por ser un asunto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con el párrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de esta en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Además de lo anterior, se deberá comunicar la decisión aquí tomada a los alcaldes de los municipios de Maicao y Albania en el Departamento de la Guajira, así como a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Finalmente, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, copia del Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 046 del 28 de noviembre de 2023.

LA VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –**DAR POR TERMINADA** el área de reserva especial identificada con placa **ARE-SJV-10191**, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del

³ Artículo 20 de la Resolución No. 266 de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca, por configurarse la causal establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, según lo recomendado en el **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 046 del 28 de noviembre de 2023** y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	José Omar Aguirre Aguirre	14.805.065
2	Diego Alape Hernández	94.366.485
3	Rocio Cano Tejada	66.710.386
4	Albeiro de Jesús Castaño Cifuentes	16.364.658
5	Gustavo Córdoba Uran	94.233.197
6	Luis Eduardo Devia Gaviria	16.364.444
7	Jairo Hernán González Torres	94.153.919
8	Carlos Emilio Gutiérrez Ocampo	94.310.573
9	Wilmar de Jesús Gutiérrez Lora	94.367.701
10	Cesar Esteban Gutiérrez Ocampo	6.498.636
11	Luis Enrique Gutiérrez Ocampo	94.365.149
12	William de Jesús Gutiérrez Ocampo	98.477.166
13	José Adán Gutiérrez Sánchez	17.304.989
14	Jaime Loaiza Betancur	14.798.985
15	Jaime Arturo Lora Gómez	8.460.991
16	Jorge Eliecer Pedraza Cuervo	16.865.056
17	Alexander Sánchez Ortiz	94.391.278
18	Jesús Antonio Sánchez Ortiz	14.797.772
19	Alexander Triana Londoño	94.394.381
20	Walter William Zarate Gaviria	14.797.770

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proceder a la **DESANOTACION** y **LIBERACIÓN** del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la desanotación de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021**, identificada con placa **ARE-SJV-10191**, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM– como consecuencia de la terminación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia de los **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 046 del 28 de noviembre de 2023**, a las personas señaladas en el artículo segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al alcalde del municipio de Tuluá en el departamento del Valle del Cauca, así como a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta Resolución y del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 046 del 28 de noviembre de 2023** a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHIVAR** el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-SJV-10191**, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA PIEDAD BAYTER HORTA
VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Lorena Cifuentes – Abogada Grupo de Fomento.

Revisó y ajustó: Angela Paola Alba Muñoz – Abogada Contratista GF

Aprobó: David Fernando Sánchez – Coordinador Grupo de Fomento
ARE- SJV-10191

VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones certifica que la **RESOLUCIÓN VPPF No 069 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023**, por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 143 del 20 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 106 del 09 de julio de 2021, identificada con placa ARE-SJV-10191, ubicada en el Municipio de Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca y se toman otras determinaciones, proferida en el expediente No ARE-SJV-10191, fue notificada a JOSÉ OMAR AGUIRRE AGUIRRE, DIEGO ALAPE HERNÁNDEZ, ROCIO CANO TEJADA, ALBEIRO DE JESÚS CASTAÑO CIFUENTES, GUSTAVO CÓRDOBA URAN, LUIS EDUARDO DEVIA GAVIRIA, JAIRO HERNÁN GONZÁLEZ TORRES, CARLOS EMILIO GUTIÉRREZ OCAMPO, WILMAR DE JESÚS GUTIÉRREZ LORA, CESAR ESTEBAN GUTIÉRREZ OCAMPO, LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ OCAMPO, WILLIAM DE JESÚS GUTIÉRREZ OCAMPO, JOSÉ ADÁN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, JAIME LOAIZA BETANCUR, JAIME ARTURO LORA GÓMEZ, JORGE ELIECER PEDRAZA CUERVO, ALEXANDER SÁNCHEZ ORTIZ, JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ ORTIZ, ALEXANDER TRIANA LONDOÑO y WALTER WILLIAM ZARATE GAVIRIA, el día 18 de SEPTIEMBRE de 2025, mediante publicación de notificación por aviso GGDN-2025-P-0463, fijada el 11 de septiembre de 2025 y desfijada el 17 de septiembre de 2025; quedando ejecutoriada y en firme el día **03 DE OCTUBRE DE 2025**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso.

Dada en Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de octubre de 2025.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES